

25953

**ORDEN de 3 de diciembre de 1975 por la que se concede a «Fondos de Calderería, S. A.» (FOCASA), el régimen de admisión temporal para la importación de chapa de acero para la fabricación de fondos para cárteres y difusores, con destino a la exportación.**

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fondos de Calderería, Sociedad Anónima» (FOCASA), solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de chapa de acero para la fabricación de fondos para cárteres y difusores, con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Fondos de Calderería, S. A.» (FOCASA), con domicilio en Montmelo (Barcelona), Concentración Industrial Vallesana, Vial Norte, 6, el régimen de admisión temporal para la importación de: Chapa de acero no especial, de 37 mm. de grueso, laminada en caliente (P. A. 73.13.D.1.a.), de las siguientes características:

Número de chapas: 5. Dimensiones: 7,2×3,6×0,037 metros. Peso unitario: 7.672 kilogramos. Peso total: 38.360 kilogramos.

Chapa de acero no especial, de 14,5 mm. de grueso, laminada en caliente (P. A. 73.13.D.1.a.), de las siguientes características:

Número de chapas: 200. Dimensiones: 7,06×3,53×0,0145 metros. Peso unitario: 2.890 kilogramos. Peso total: 578.000 kilogramos.

A utilizar en la fabricación de 10 fondos para cárteres, con peso unitario de 1.928,5 kilogramos, peso total de 19.285 kilogramos y 400 fondos para difusores, con peso unitario de 897,93 kilogramos y total 359.172 kilogramos (P. A. 73.40.C.3), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada exportación de dos fondos (cárteres), con peso unitario de 1.928,5 kilogramos (3.857 kilogramos entre los dos), se dará de baja en cuenta de admisión temporal: Una chapa de acero no especial, laminada en caliente, de dimensiones 7,2×3,6×0,037 metros; peso, 7.672 kilogramos; importada.

Dentro de dicha cantidad —7.672 kilogramos— se consideran: Mermas, libres de derechos, el 1 por 100, y subproductos, adeudables, el 48,72 por 100.

Por cada exportación de dos fondos (difusores), con peso unitario de 897,93 kilogramos (1.795,86 kilogramos entre los dos), se darán de baja en cuenta de admisión temporal: Una chapa de acero no especial, laminada en caliente, de dimensiones 7,06×3,53×0,0145 metros; peso, 2.890 kilogramos, importada.

Dentro de dicha cantidad —2.890 kilogramos— se consideran: Mermas, libres de derechos, 1 por 100, y subproductos, adeudables, el 38,96 por 100.

Los fondos para cárteres y difusores se enviarán, por FOCASA, a la Empresa «Duro-Felguera, S. A.», que los utilizará en la construcción de calderas, exportables, propias para el tratamiento de hexafluoruro de uranio. Dado que dicha última Entidad será la exportadora de los artefactos (incorporados) producidos por FOCASA, la cancelación de sus admisiones temporales de chapa sólo podrá tener lugar cuando se justifiquen las correspondientes exportaciones de las calderas a construir por «Duro-Felguera, S. A.», a base de tales fondos.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de «Fondos de Calderería, S. A.», sitios en Montmelo (Barcelona).

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 625.360 kilogramos, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Barcelona.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de Inspección, a cargo de los Servicios Técnicos dependientes de la Dirección General de Aduanas, en la factoría de FOCASA, en Montmelo (Barcelona), y ulteriormente en la de «Duro-Felguera, S. A.», en Gijón.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna importación al amparo de la misma.

10. Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Manuel Guasch Molines.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

25954

**RESOLUCION de la Dirección General de Navegación por la que se declara la homologación de un chaleco salvavidas para su empleo en buques y embarcaciones mercantes nacionales.**

Como consecuencia del expediente resultante de instancia suscrita por don Daniel Roda Fàbregat, «Empresa Atlántida», con domicilio social en Barcelona, calle General Primo de Rivera, número 3, solicitando la homologación de un chaleco salvavidas; vista el acta en donde consta el resultando satisfactorio de las pruebas a que dicho elemento ha sido sometido ante la Comisión de la Comandancia de Marina de Barcelona, y que el mismo cumple las exigencias establecidas al respecto por el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1960, y por las normas complementarias para la aplicación de tal Convenio a los buques y embarcaciones mercantes nacionales.

Esta Dirección General de Navegación declara homologado, con el número 177, el referido chaleco salvavidas, tipo chaleco.

La intitulación con que ha de figurar dicho chaleco en el mercado nacional es: «Atlántic II».

Madrid, 18 de noviembre de 1975.—El Director general, Luis Mayáns.

25955

**RESOLUCION de la Dirección General de Navegación por la que se declara la homologación de un aparato portátil de radio para embarcaciones salvavidas.**

Como consecuencia del expediente incoado a instancia de la Empresa «Hispano Radio Marítima, S. A.», con domicilio social en Madrid, calle Jorge Juan, número 6, solicitando la homologación de un aparato portátil de radio para embarcaciones salvavidas; vista el acta de las pruebas a que dicho elemento ha sido sometido ante la Comisión técnica correspondiente, pruebas que han dado un resultado satisfactorio; cumpliendo las prescripciones de la regla 13, capítulo IV, del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1960, así como las normas complementarias para la aplicación de dicha regla a los buques y embarcaciones mercantes nacionales.

Esta Dirección General de Navegación resuelve declarar homologado, con el número 1.302, el citado aparato portátil de radio para embarcaciones salvavidas.

La intitulación con que el expresado elemento ha de figurar en el mercado nacional es «Salvamar II».

Madrid, 20 de noviembre de 1975.—El Director general, Luis Mayáns.

25956

**RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta para la construcción de dos turbinas de vapor auxiliares, con destino a la central nuclear de Ascó (grupo II), a la Empresa «General Eléctrica Española, S. A.» (P. A. 84.05-B).**

El Decreto 964/1974, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril) aprobó la Resolución-tipo para la fabricación en régimen de construcción mixta de turbinas de vapor auxiliares para centrales térmicas. Este Decreto ha sido modificado por Decreto 112/1975, de 16 de enero.

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, que lo desarrolló, «General Eléctrica Española, Sociedad Anónima», con domicilio en plaza Moyúa, 4, Bilbao, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesiten incorporar a la producción nacional de turbinas de vapor auxiliares bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informes, con fechas 28 de julio y 29 de octubre de 1975, calificando favorablemente la solicitud de «General Eléctrica Española, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene su-